



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : CATALINA ARAGONEZ HOME
EJECUTADO : MIGUEL ANGEL ARAGONEZ RAMIREZ
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00093-00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veinticinco (25) de abril del dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación actualizada presentada por la parte actora, a través de apoderado judicial, observa que no se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, que no se tomó como base la liquidación aprobada en auto del 21 de octubre del 2021.

Por lo anterior, este Despacho la modificará de la siguiente manera:

No	CUOTA	VALOR	INTERES	MESES MORA	TOTAL INTERESES	TOTAL
LIQUIDACION CREDITO ANTERIOR		\$ 1.058.634,46				
1	abr-21	\$ 1.058.634,46	0,50%	13	\$ 68.811,24	\$ 1.127.445,63
2	may-21	\$ -	0,50%	12	\$ -	\$ -
3	jun-21	\$ -	0,50%	11	\$ -	\$ -
4	jul-21	\$ -	0,50%	10	\$ -	\$ -
5	ago-21	\$ -	0,50%	9	\$ -	\$ -
6	sep-21	\$ -	0,50%	8	\$ -	\$ -
7	oct-21	\$ -	0,50%	7	\$ -	\$ -
8	nov-21	\$ -	0,50%	6	\$ -	\$ -
9	dic-21	\$ -	0,50%	5	\$ -	\$ -
10	ene-22	\$ -	0,50%	4	\$ -	\$ -
11	feb-22	\$ -	0,50%	3	\$ -	\$ -
12	mar-22	\$ -	0,50%	2	\$ -	\$ -
13	abr-22	\$ -	0,50%	1	\$ -	\$ -
		\$ 1.058.634,46			\$ 68.811,24	\$ 1.127.445,63

CAPITAL	\$ 1.058.634,46
INTERESES	\$ 68.811,24
MAS COSTAS	\$ 70.000,00
SALDO INSOLUTO	\$ 1.197.445,70

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

1º. MODIFICAR la liquidación actualizada, presentada por la apoderada de parte la parte actora y fijada en Lista No. 011 del 24 de febrero del 2022, conforme a la tabla que antecede y lo precisado en la parte motiva de esta decisión.

2º. APROBAR la liquidación actualizada del crédito en la suma de **\$1.127.445,63**, más las costas por la suma de \$70.000,00 para total de \$1.197.445,70.

3º. ACEPTAR la sustitución de poder que se le hace a la estudiante de derecho **MARIA JOSE MURCIA SILVA**, identificada con la C.C. No. 1.007.391.926, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder allegado.

4º. REQUERIR a los estudiantes de derecho, en el sentido de advertirles que cuando se trata de actualización de liquidación del crédito, deben tener en cuenta lo señalado en el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez